



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 569/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 31 de octubre de 2024 a las 10'00 horas.

**Reclamada:** Telefonica de España SAU con CIF A-8201XXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de su representante legal la Sra. XXXXX, que se reafirma en las alegaciones realizadas por escrito por la empresa de fecha 29 de agosto de 2024.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Reclamación en contra de la empresa Telefónica de España, SAU, es por un supuesto incumplimiento de contrato, ya que le ha estado cobrando por una línea telefónica la cual no es titular la reclamante.

### **PRETENSIONES:**

Solicita se devuelva todo el importe pagado que se corresponde con el consumo realizado a través de esta línea 63665XXXX, que no se corresponde con las líneas de las que es titular la reclamante.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y las declaraciones realizadas en el trámite de audiencia por la Sra. XXXXX, este árbitro, en equidad dicta Laudo ESTIMANDO EN PARTE, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada en la audiencia celebrada por la Sra. XXXXX, este árbitro resuelve dictar Laudo Estimando en parte las pretensiones de la reclamante ya que en la documentación presentada por la empresa reclamada, se prueba de manera fehaciente que la empresa reclamada ha efectuado toda una



serie de devoluciones que se indican en su escrito de alegaciones y que ya han sido abonadas o lo serán en breve en la cuenta bancaria donde la reclamante tiene domiciliados sus recibos con la reclamante.

2.- Por otro lado este arbitro considera pertinente y justificada la cantidad por la que reconviene la empresa reclamada y que asciende a la cantidad de 38,61 euros, ya que esta cantidad reconvenida es el resultado de descontar de la factura pendiente del mes de septiembre por un importe de 120,97 euros las dos facturas devueltas por importe de 59,04 euros y la factura por importe de 23,32 euros.

3.- Por tanto, la reclamante deberá pagar dicha cantidad, una vez la compañía reclamada emita la factura rectificativa por la que reconviene su importe. A partir de que se haya notificado a la reclamante dicha factura deberá pagarla en un plazo no superior a treinta días, mediante el sistema de pago que le comunique la empresa, para facilitar sus obligaciones contables.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 4 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán